"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0217- 2023-MPH-GM

Huaral, 21 de septiembre del 2023

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL

VISTOS:

El Expediente Administrativo N°00966-2023, presentado por la administrada AILYN LESLY VERASTEGUI TORRES, Resolución Sub Gerencial N°049-2023-SGPDET-GDECOT-MPH, Resolución Sub Gerencial N°091-2023-MPH/GDET/SGGRD, Informe legal N°445-2023-MPH/GAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, esto es concordante a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, donde se señala que: "Autonomía: Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico." Es así como la autonomía municipal puede definirse como la capacidad que tienen las municipalidades en asuntos políticos, económicos y administrativos, ejerciendo de manera independiente, pero en el marco de la Ley, competencias y funciones que no pueden ser ejercidas por ninguna otra institución del Estado.

Que, mediante Expediente N°00966-2023, la señora AILYN LESLY VERASTEGUI TORRES (en adelante la administrada), solicita Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal y el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones – ITSE para realizar la actividad y/o giro comercial de "BAZAR", en el establecimiento comercial ubicado en la Calle Animas N°123, jurisdicción del Distrito y Provincial de Huaral.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°049-2023-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 16 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo, resolvió otorgar Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°025 a la administrada Ailyn Lesly Verastegui Torres.

Que, mediante Resolución Sub Gerencial N°091-2023-MPH/GDET/SGGRD del 15 de febrero de 2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, resolvió DAR POR FINALIZADO la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) clasificado con NIVEL DE RIESGO MEDIO, según matriz de Riesgos presentado por la administrada Ailyn Lesly Verastegui Torres, concluyendo el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Básico que no corresponde emitir CERTIFICADO ITSE, dado que verifica que en el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones, encontrando observaciones relevantes en términos de riesgo.

Que, mediante Informe N°0140-2023-MPH-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 05 de junio de 2023, la Sub Gerencia de Promoción, Desarrollo Empresarial y Turismo, solicita dar inicio al procedimiento de Revocatoria de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°025, otorgado a la administrada Ailyn Lesly Verastegui Torres, dado que el establecimiento de la administrada no cumple con la normativa en materia de seguridad en edificaciones.

Que, mediante Informe N°113-2023-GDET/MPH, de fecha 15 de agosto de 2023, la Gerencia de Desarrollo Económico y Turismo, remite los actuados a la Gerencia Municipal, para su trámite correspondiente.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0217- 2023-MPH-GM

Sobre los requisitos y el procedimiento para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento

Al respecto, el artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley N°28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los formatos actualizados de Declaración Jurada, aprobado mediante Decreto Supremo N° 163-2020-PCM (en adelante, TUO de la Ley N°28976), en relación a los Requisitos para solicitar la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

> *"Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento serán exigibles como máximo, los siguientes requisitos:*
> *a) Solicitud de Licencia de Funcionamiento, con carácter de Declaración Jurada, que incluya:*
> *1. Tratándose de personas jurídicas u otros entes colectivos: su número de R.U.C. y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería de su representante legal.*
> *2. Tratándose de personas naturales: su número de R.U.C y el número D.N.I. o Carné de Extranjería, y el número de D.N.I. o Carné de Extranjería del representante en caso actúen mediante representación.*
> *b) En el caso de personas jurídicas u otros entes colectivos, Declaración Jurada del representante legal o apoderado señalando que su poder se encuentra vigente, consignando el número de Partida Electrónica y asiento de inscripción en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP). Tratándose de representación de personas naturales, adjuntar carta poder simple firmada por el poderdante indicando de manera obligatoria su número de documento de identidad, salvo que se trate de apoderados con poder inscrito en SUNARP, en cuyo caso basta una Declaración Jurada en los mismos términos establecidos para personas jurídicas.*
> *c) Declaración Jurada del cumplimiento de las condiciones de seguridad en la edificación para edificaciones calificadas con riesgo bajo o medio. Para el caso de edificaciones con riesgo alto o muy alto, adjuntar la documentación señalada en el Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones. En el caso que se haya emitido informe favorable respecto de las condiciones de seguridad de la edificación y no el correspondiente certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones en el plazo de tres (3) días hábiles de finalizada la diligencia de inspección, el administrado se encuentra facultado a solicitar la emisión de la licencia de funcionamiento, siempre que se cumplan con los otros requisitos señalados en la presente Ley. En tal caso, es obligación del funcionario competente de la Municipalidad emitir la licencia de funcionamiento, bajo responsabilidad.*
> *d) Requisitos especiales: en los supuestos que a continuación se indican, son exigibles los siguientes requisitos:*
> *d.1) Declaración jurada de contar con título profesional vigente y encontrarse habilitado por el colegio profesional correspondiente, en el caso de servicios relacionados con la salud.*
> *d.2) Declaración jurada de contar con la autorización sectorial respectiva en el caso de aquellas actividades que conforme a Ley la requieran de manera previa al otorgamiento de la licencia de funcionamiento.*
> *d.3) Cuando se trate de un inmueble declarado Monumento integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, presentar copia simple de la autorización expedida por el Ministerio de Cultura, conforme a la Ley 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, excepto en los casos en que el Ministerio de Cultura haya participado en las etapas de remodelación y monitoreo de ejecución de obras previas inmediatas a la solicitud de la licencia del local. La exigencia de la autorización del Ministerio de Cultura para otorgar licencias de funcionamiento se aplica exclusivamente para los inmuebles declarados Monumentos integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación. Verificados los requisitos señalados, se procederá al pago de la Tasa de acuerdo a lo previsto en el artículo 17 de esta Ley."*

En esa misma línea, el artículo 8 del TUO de la Ley N° 28976, en relación al Procedimientos para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, establece lo siguiente:

> *"8.1. La licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática y para edificaciones calificadas con nivel de riesgo alto y muy alto, es de evaluación previa con silencio administrativo positivo. Las municipalidades se encuentran obligadas a realizar acciones de fiscalización posterior de conformidad con lo previsto en el artículo 32 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General o norma que la sustituya.*

8.2. Para la emisión de la licencia de funcionamiento se debe tener en cuenta lo siguiente: a) Edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio: Se requiere presentar la Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 de la presente Ley, debiendo realizarse la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de la licencia de funcionamiento. El plazo máximo es de hasta dos (2) días hábiles, para emitir la licencia y su notificación, contados desde la presentación de la solicitud de licencia de funcionamiento, sin perjuicio de la naturaleza automática del procedimiento."

De lo señalado es claro que la licencia de funcionamiento se otorga en el marco de un único procedimiento administrativo, el mismo que para las edificaciones calificadas con nivel de riesgo bajo o medio está sujeto a aprobación automática, requiriéndose entre otros, declaración jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N° 28976.

Sobre el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE)

El artículo 15 del Reglamento de Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2018-PCM (en adelante, Reglamento ITSE), en relación al Certificado de ITSE, establece lo siguiente:

"15.1. Para el caso de los Establecimientos Objeto de Inspección clasificados con riesgo bajo o medio, que requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento, la licencia de funcionamiento es sustentada con la Declaración Jurada de Cumplimiento de Condiciones de Seguridad en la Edificación, que es materia de verificación a través de la ITSE posterior; finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de ITSE".

En tal sentido, resulta claro que los establecimientos objeto de inspección clasificados con riesgo bajo o medio, requieren de una ITSE posterior conforme al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento ITSE, *finalizando el procedimiento con la emisión de una resolución y, de corresponder, el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE).*

Sobre la Revocación

El artículo 214 del Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la LPAG), en relación a la Revocación, establece lo siguiente:

"214.1 Cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos:
214.1.1 Cuando la facultad revocatoria haya sido expresamente establecida por una norma con rango legal y siempre que se cumplan los requisitos previstos en dicha norma.
214.1.2 Cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada.
214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros.
214.1.4 Cuando se trate de un acto contrario al ordenamiento jurídico que cause agravio o perjudique la situación jurídica del administrado, siempre que no lesione derechos de terceros ni afecte el interés público. La revocación prevista en este numeral solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.
214.2 Los actos administrativos declarativos o constitutivos de derechos o intereses legítimos no pueden ser revocados, modificados o sustituidos de oficio por razones de oportunidad, mérito o conveniencia."

Como podemos ver, la revocación es la potestad excepcional que la ley confiere a la administración pública para que, de manera directa, de oficio y mediante un nuevo acto administrativo pueda modificar, reformar o sustituir (total o parcialmente) o simplemente extinguir los efectos jurídicos futuros de un acto administrativo generado conforme a derecho (válido y eficaz) fundándose en la necesidad de adecuarse a una necesidad extrínseca y posterior.

Así mismo, el Tribunal Constitucional mediante Sentencia del Exp. N.º 007-2006-PI/TC, en relación con el Debido Proceso y Revocación Unilateral de Licencias de Funcionamiento, establece lo siguiente: "*58. El derecho al debido garantiza (art. 139º, inciso 3, Constitución) a toda persona que cualquier acto que incida en la esfera subjetiva de sus derechos, debe estar precedido de un procedimiento donde aquélla pueda ejercer de manera plena los derechos que componen el derecho al debido proceso, en particular, el derecho de defensa. En tal sentido, los actos del poder público que inciden en los derechos de la persona y que están desprovistos de un procedimiento previo donde se hayan cumplido aquellas garantías, afectan el derecho al debido proceso.*"

En tal sentido, cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, cuando sobrevenga la desaparición de las condiciones exigidas legalmente para la emisión del acto administrativo cuya permanencia sea indispensable para la existencia de la relación jurídica creada; así mismo, la revocación solo puede ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, previa oportunidad a los posibles afectados otorgándole un plazo no menor de cinco (5) días para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

Sobre el caso materia de análisis

Ahora bien, la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°025, otorgado a Ailyn Lesly Verastegui Torres, mediante Resolución Sub Gerencial N°049-2023-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 16 de enero de 2023, para realizar la actividad y/o giro comercial de "BAZAR" en el establecimiento comercial ubicado en Calle Animas N°123, jurisdicción del Distrito y Provincia de Huaral, la misma que para su emisión se cumplió con los requisitos y con los aspectos señalados en el artículo 7 del TUO de la Ley N°28976, y lo establecido en el inciso 8.1. del artículo 8 de la norma citada, habiéndose calificado la edificación con nivel de riesgo medio, por lo que la licencia de funcionamiento ha sido expedida sujeta a aprobación automática, encontrándose la Municipalidad Provincial de Huaral, obligándose a realizar las acciones de **fiscalización posterior** de conformidad con lo previsto en el artículo 32 del TUO de la LPAG.

Es así las cosas que, el numeral 8.2. del TUO de la Ley N°28976, precisa que para la emisión de la Licencia de Funcionamiento se debe tener en cuenta que para las edificaciones clasificadas con el nivel de riesgo bajo o medio se requiere presentar Declaración Jurada a la que se refiere el literal c) del artículo 7 del TUO de la Ley N°28976, **debiendo realizar la inspección técnica de seguridad en edificaciones con posterioridad al otorgamiento de licencia de funcionamiento.**

En ese sentido, tomando en cuenta que, mediante Resolución Sub Gerencial N°091-2023-MPH/GDET/SGGRD de fecha 24 de enero de 2023, la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres, resolvió DAR POR FINALIZADO la solicitud de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE) clasificado con **NIVEL DE RIESGO MEDIO**, según la matriz de Riesgos, presentada por la administrada, toda vez que, concluyendo el Inspector Técnico de Seguridad en Edificaciones Básico que no corresponde emitir CERTIFICADO ITSE, dado que verifica que en el establecimiento objeto de inspección no cumple con las condiciones de seguridad en edificaciones.

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°0217- 2023-MPH-GM

Por las consideraciones expuestas corresponde iniciar el procedimiento de revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°025, otorgado a Aylin Lesly Verastegui Torres, mediante Resolución Sub Gerencial N°049-2023-SGPDT-GDECOT-MPH de fecha 16 de enero de 2023, para realizar la actividad y/o giro comercial de "BAZAR", en el establecimiento comercial ubicado en la Calle Animas 123, jurisdicción del distrito y provincia de Huaral.

Que, mediante Informe legal N°445-2023-MPH/GAJ, de fecha 29 de agosto de 2023, la Gerencia de Asesoría Jurídica, precisa que corresponde iniciar procedimiento de revocación de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°025 otorgada con Resolución Sub Gerencial N°049-2023-SGPDT-GDECOT-MPH de fecha 16 de enero de 2023, debiendo correrle traslado a la administrada para que presente sus descargos.

QUE EN USO DE LAS FACULTADES ESTABLECIDAS EN LA LEY N° 27972 LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES, Y EN USO DE LAS ATRIBUCIONES CONFERIDAS MEDIANTE RESOLUCION DE ALCALDIA N°053-2023-MPH

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – INICIAR el **PROCEDIMEINTO DE REVOCACIÓN** de la Licencia Municipal de Funcionamiento Temporal N°025, otorgada mediante Resolución Sub Gerencial N°049-2023-SGPDET-GDECOT-MPH de fecha 16 de enero de 2023, en favor de **AILYN LESLY VERASTEGUI TORRES**, por la causal establecida en el numeral 214.1.2 del artículo 214 del TUO de la LPAG.

ARTÍCULO SEGUNDO. – NOTIFICAR el inicio del **PROCEDIMIENTO DE REVOCACIÓN** a la Administrada, **AILYN LESLY VERASTEGUI TORRES**, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, los que se computarán desde el día siguiente de su notificación, para presentar sus alegatos y evidencias en su favor.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUARAL
ARQ. LUIS ENRIQUE RAMOS OSTOS
GERENTE MUNICIPAL